



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

21 DE JULIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4930

DECRETO 298

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de febrero de 2019, el Diputado José Concepción García González, de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó ante esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto, para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el objeto de adecuar el nombre de la Comisión Ordinaria de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, a Comisión Ordinaria de Movilidad.

II. La citada Iniciativa fue turnada, a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda.

III. Con fecha 14 de julio de 2021, el Diputado Daniel Cubero Cabrales, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción II de la Constitución Política local, presentó ante la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior del Congreso.

IV. La citada iniciativa fue turnada a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

V. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la comisión dictaminadora han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58, párrafo segundo, fracción XIII, inciso h) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que hasta antes del año 2000, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 74, fracción IV, señalaba como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la revisión de las cuentas públicas del año anterior de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, que se regía por una ley orgánica expedida el 29 de septiembre de 1978, siendo esta la última ley de esa naturaleza, porque derivado de una reforma al artículo 74 Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de julio de 1999, se crea la Auditoría Superior de la Federación, que se regiría por la Ley de Fiscalización Superior de la Federación que entró en vigor el 30 de septiembre del año 2000.

QUINTO. Que en el ámbito estatal, se han realizado reformas tanto a la Constitución local, como a la normatividad que rige la fiscalización y calificación de las cuentas públicas, dando origen a que, mediante Decreto 153, publicado en el suplemento de la edición 6270 del Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de octubre del año 2002, se sustituyera a la Contaduría Mayor de Hacienda, por el Órgano Superior de Fiscalización.

Asimismo, conforme a los artículos transitorios segundo y tercero de ese Decreto, se ordenó expedir la primera Ley de Fiscalización Superior del Estado y designar al primer titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Así, la primera ley mencionada, se expidió mediante Decreto número 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de mayo de 2003; y el primer Fiscal Superior del Estado, se designó mediante Decreto número 291, de fecha 15 de diciembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado, extraordinario número 12.

Sin embargo, al interior del Congreso, los órganos legislativos no se han actualizado con la misma celeridad en lo relativo a las tareas de fiscalización, porque todavía se conservan las tres Comisiones Ordinarias Inspectoras de Hacienda, creadas mediante decreto 050, publicado en suplemento de la edición 6197, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 26 de enero del año 2002, cuando la calificación de las cuentas públicas se hacía trimestralmente, y aunque posteriormente la calificación se cambió para realizarse de manera anual; esas comisiones todavía dictaminaron de manera trimestral durante ese año, como se puede corroborar con los decretos correspondientes a la calificación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2001.

SEXTO. Que por otra parte, la denominación de Comisiones Inspectoras, se empleó en la época en que el órgano técnico, era la Contaduría Mayor de Hacienda; sin embargo, ese término a la

fecha es inapropiado, porque el concepto de "inspección" ha quedado superado por el de "fiscalización superior"; de los cuales, el de "fiscalización" se refiere a la acción de fiscalizar, que es sinónimo de auditar, de vigilar a detalle; por su parte, el término "superior" indica que la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización de los estados, son la máxima autoridad y la última instancia encargadas de realizar las auditorías a los fondos públicos, por lo cual las observaciones y acciones que emite son finales y las dependencias públicas están obligadas a responder a ellas.

SÉPTIMO. Que en ese contexto, con la finalidad de actualizar la organización de las comisiones ordinarias encargadas de conocer lo relativo a las cuentas públicas y su denominación para armonizarlas a la realidad actual, así como para hacer eficiente tanto el trabajo y los recursos que se emplean para ello, generar economías; unificar criterios y especializar el proceso de revisión y emisión de los dictámenes respectivos, en un solo órgano legislativo, se considera pertinente sustituir las Comisiones Ordinarias Inspectoras de Hacienda, primera, segunda y tercera, por una comisión que se denomine, Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para que sea esta la que lleve a cabo las tareas que se indican en el reglamento correspondiente y emita los dictámenes que posteriormente serán sometidos a la consideración del Pleno.

OCTAVO. Que derivado de lo expuesto, es necesario reformar los artículos 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 58 del Reglamento Interior del Congreso, ambos del Estado de Tabasco; considerándose que, con tales reformas, no se afectan los derechos de los entes fiscalizables, ni se entorpecen las labores del Órgano Superior de Fiscalización, porque los cambios a que se refieren las reformas planteadas, solo inciden en la organización interna del Congreso para el desahogo de los trabajos legislativos; ya que es el Pleno el que toma la determinación final, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que establece como su facultad, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los municipios y de los demás entes fiscalizables, por períodos anuales, con base en los reportes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Por lo anterior, se propone ubicar a la nueva Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, en los artículos 75, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 58, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso, ambos del Estado de Tabasco, otorgándole entre otras facultades, las de examinar y dictaminar sobre las cuentas públicas de los tres poderes del Estado, de los diecisiete municipios, así como de los órganos constitucionales autónomos.

NOVENO. Que por otra parte, en el presente Decreto, se propone crear la Comisión Ordinaria de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, a la que, entre otras atribuciones se le otorgan las de conocer y dictaminar las leyes, proposiciones y demás asuntos relacionados con la materia de desarrollo metropolitano, conurbación e infraestructura relacionada; toda vez que, en nuestro Estado, en los hechos existen zonas conurbadas y metropolitanas, que requieren una atención especial para su desarrollo y regulación, además de estar acorde con la nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco,

propuesta por el Ejecutivo Estatal, en la que se contempla realizar una gama de acciones relacionadas con las zonas metropolitanas y conurbadas.

DÉCIMO. Que se considera además pertinente, modificar las denominaciones de la Comisión Ordinaria de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, por Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad; y el de la Comisión Ordinaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, por el de Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para armonizarlos con las nuevas disposiciones en materia de movilidad, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, dotándolas de facultades para atender los asuntos relacionados con esas materias. En este sentido, de igual forma se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para contar con un marco jurídico actualizado.

DÉCIMO PRIMERO. Que como consecuencia de lo anterior, dado que las comisiones ordinarias están contempladas en orden alfabético, tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, como en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, al crearse dos nuevas comisiones y modificarse los nombres de otras dos, se estima necesario reordenar el listado de las comisiones para conservar dicho orden, por lo cual se reforman de manera integral los artículos 75 y 58 de los referidos cuerpos normativos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que para que exista congruencia con las reformas a los ordenamientos mencionados se propone reformar la fracción IV, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para establecer que cuando se mencione la palabra comisión dentro del cuerpo normativo, se entenderá como tal, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, en sustitución de las comisiones inspectoras de Hacienda a las que remite actualmente la disposición vigente.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 298

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones Ordinarias:

I. Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

II. AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA;

-
- III. Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades;
 - IV. Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur;
 - V. Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero;
 - VI. Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas;
 - VII. Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte;
 - VIII. Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico;
 - IX. Fortalecimiento Municipal y Trabajo;
 - X. Gobernación y Puntos Constitucionales;
 - XI. Hacienda y Finanzas;
 - XII. Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias;
 - XIII. Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental;
 - XIV. Salud;
 - XV. Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil; y
 - XVI. Tránsito y Movilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 58.- Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones de carácter común que establece el artículo 65 de la Ley y la competencia por materia que se derive de su denominación.

De manera específica las Comisiones Ordinarias, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- a) Dictaminar todo lo concerniente sobre las leyes, decretos y demás asuntos, relacionados

con las obras públicas, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, viviendas, y asentamientos humanos en el Estado;

- b) Conocer y dictaminar sobre constitución y ampliación de fundos legales; así como de las solicitudes de enajenación o gravamen de predios urbanos, suburbanos o rústicos propiedad del Estado y de las acciones tendentes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana o enajenación de terrenos del fundo legal;
- c) Dictaminar en todo lo relacionado a los fundos de ciudades, villas y poblados, así como la creación de centros de población en cualesquiera de las categorías establecidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;
- d) Conocer y dictaminar sobre las políticas y acciones inmobiliarias, construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos, obras de ornato y las demás que realicen el Estado, los municipios o los particulares;
- e) Conocer y dictaminar sobre los asuntos referentes a convenios sobre desarrollo urbano que celebre el Ejecutivo con las demás entidades federativas y con la Federación;
- f) Conocer y dictaminar todo lo relacionado con planes de urbanización estatales, regionales y municipales; y
- g) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

II. AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA:

- a) Examinar y dictaminar, con base en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, así como de los órganos constitucionales autónomos;
- b) Vigilar que las cuentas públicas, queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que, en términos de ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado al Congreso;
- c) Ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, cuando lo estime conveniente, practicar visitas, inspecciones y auditorías a los entes fiscalizables, relacionadas con la

cuenta pública, en respeto de su autonomía de ejercicio y gestión;

- d) En el ámbito de su competencia, vigilar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, proponiendo los medios pertinentes para su eficaz funcionamiento; así como, ordenar las auditorías que considere necesarias, por conducto de la Dirección de Control y Evaluación, para verificar el desempeño, cumplimiento de objetivos, metas de los programas anuales del Órgano y la debida aplicación de los recursos;
- e) Conocer y dictaminar, cuando el Órgano Superior de Fiscalización, al realizar las evaluaciones señaladas en los tres últimos párrafos del artículo 41, de la Constitución local, detecte irregularidades y las haga del conocimiento del Congreso;
- f) Solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la depuración de los documentos de la cuenta pública, así como de los papeles de trabajo e informes resultantes de su revisión, glosa y auditoría con antigüedad de más de seis años; que en su caso proceda, en términos de las disposiciones aplicables; y
- g) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

III. Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades:

- a) Opinar o dictaminar respecto a las iniciativas y propuestas de modificaciones a las leyes que incidan de manera directa en los planes, programas y políticas públicas en materias de desarrollo social; pueblos, comunidades y habitantes indígenas; y atención a grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;
- b) Analizar y evaluar las políticas y programas de desarrollo social en el estado y los municipios, para determinar la operatividad y actualización de la legislación y demás normatividad estatal o federal aplicable en la materia, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal y en su caso de los Gobiernos municipales;
- c) Promover foros, encuentros y debates con instancias de los sectores público, social y privado, sobre los instrumentos legislativos en materia de desarrollo social, con objeto de permitir a las instancias administrativas gubernamentales brindar mejores servicios a la población en esos rubros y ampliar su cobertura;
- d) Formular análisis y recomendaciones respecto de los programas federales, estatales y

municipales de desarrollo social, buscando el beneficio de los sectores sociales más desprotegidos en las zonas rurales y urbanas, en especial para las personas con discapacidad, con el propósito de elevar el nivel de vida de la población;

- e) Coadyuvar en la solución de los problemas que enfrenten las comunidades indígenas, derivados de la interacción de entes públicos de los diferentes órdenes de gobierno o de particulares, con motivo de la realización de obras o programas que incidan o puedan afectar su entorno o sus derechos;
- f) Llevar a cabo acciones y gestiones que beneficien social, económica y culturalmente a los indígenas tabasqueños, buscando y vigilando, además, que reciban el trato y respeto que se merecen;
- g) Conocer y dictaminar, en el ámbito de la competencia estatal, sobre los asuntos tendientes al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 4, 18 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a las comunidades y pueblos indígenas existentes en la entidad;
- h) Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación del artículo 27 de la Constitución General de la República y demás leyes y reglamentos agrarios, referidos a las poblaciones y comunidades indígenas;
- i) Impulsar mecanismos de difusión e información que permitan concientizar a la población acerca del marco jurídico estatal que rige los derechos y obligaciones de grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud, así como sus avances, alcances y resultados;
- j) Coadyuvar con las diferentes instituciones y entes públicos de los diferentes órdenes de gobierno, que atiendan o cumplan responsabilidades respecto de los grupos vulnerables;
- k) Dar seguimiento y opinar respecto de las políticas públicas que conforme a los planes y programas estatales y municipales de desarrollo, se implementen para mejorar las condiciones de los grupos vulnerables y los individuos que los integran; y
- l) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

IV. Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur:

- a) Conocer, estudiar y dictaminar en todo lo relacionado con las reformas, adiciones y derogaciones a las leyes relativas a los derechos humanos, igualdad de género y asuntos

de la frontera sur;

- b) Expedir la Convocatoria para la designación del presidente y del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- c) Conocer y dictaminar, en unión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la licencia, renuncia o falta absoluta del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- d) Conocer y dictaminar, en unión de la Comisión de Justicia y Gran Jurado, sobre las propuestas de designación del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo;
- e) Promover el estudio, enseñanza, divulgación y respeto a los derechos humanos, y mantener estrecha relación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que, en su caso, conjunta o separadamente lleven a cabo actividades que beneficien y garanticen el respeto a los derechos humanos;
- f) Conocer y opinar sobre los informes y actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- g) Atender y orientar, a los ciudadanos que así lo soliciten, respecto del procedimiento a seguir para reclamar violaciones a sus derechos;
- h) Conocer y opinar sobre los programas, acciones y políticas públicas que ejecuten el gobierno estatal y los municipios para la atención y superación de las mujeres, en lo social, económico y cultural;
- i) Impulsar acciones en los órdenes de gobierno federal, estatal o municipal, que incidan en el abatimiento de los índices de violencia en contra de las mujeres;
- j) Promover la equidad entre los géneros y conocer de asuntos que se relacionan con la discriminación y maltrato de personas por razones de género o preferencia sexual, raza, edad, credo religioso, ideología o filiación política y situación socioeconómica entre otros;
- k) Promover el estrechamiento de los vínculos sociales, políticos, económicos y culturales, entre las regiones fronterizas y sus poblaciones;
- l) Promover acciones de participación de las autoridades competentes y ciudadanos, en los temas de interés común, a fin de diseñar las leyes, decretos y acuerdos que sean necesarios, para promover el desarrollo de la Frontera Sur del Estado;

- m) Mantener relación con las comisiones respectivas del Congreso de la Unión, de las legislaturas locales y de los Congresos de los países fronterizos, para impulsar acciones conjuntas, ante las instancias competentes; a fin de atender y resolver la problemática de la Frontera Sur y fomentar el desarrollo de la región;
- n) Promover acciones para hacer efectivos los derechos humanos de los migrantes que transitan por territorio tabasqueño; y
- ñ) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

V. Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero:

- a) Conocer y dictaminar de las iniciativas y proposiciones legislativas y parlamentarias relacionadas con el sector agropecuario, forestal y pesquero;
- b) Conocer de los programas, métodos y procedimientos técnicos, encaminados a obtener un mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura, apicultura y pesca, a efecto de promover los créditos destinados al sector por las diversas instancias de gobierno;
- c) Conocer de los servicios de defensa agrícola, ganadera, agropecuaria y de la organización y regulación del aprovechamiento racional de los recursos forestales;
- d) Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, las actividades referentes a la acuicultura, piscicultura y de las sociedades cooperativas y de producción pesquera;
- e) Promover y realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de industrias agropecuarias; y
- f) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

VI. Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas

- a) Conocer y dictaminar las leyes, proposiciones y demás asuntos relacionados con la materia de desarrollo metropolitano, conurbación e infraestructura relacionada;
- b) Coordinar el estudio, revisión y adecuación del marco legislativo vigente en los temas

vinculados al desarrollo metropolitano o zonas conurbadas y realizar las propuestas correspondientes, con el fin de que se pueda establecer una adecuada coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios que correspondan, así como con los de otras entidades federativas, para la ejecución de políticas públicas en la materia;

- c) Conocer de los planes, programas, acuerdos y evaluación de las políticas públicas y, en su caso, proponer los mecanismos para la suma de esfuerzos a fin de generar condiciones que permitan el desarrollo de las zonas metropolitanas o conurbadas;
- d) Participar con las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, en las acciones que promuevan el desarrollo de zonas metropolitanas o conurbadas; y
- e) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

VII. Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte:

- a) Dictaminar en lo relativo a las reformas y adiciones de las leyes de educación, de profesiones, de instituciones educativas, así como las relacionadas con la cultura, ciencia y tecnología, infancia, juventud y deporte; y en general, de aquellas que tiendan a la regulación de las mismas, en el ámbito de competencia estatal y municipal;
- b) Estudiar y dictaminar en todo lo referente a educación, cultura, servicios educativos, ciencia y tecnología, vigilando el correcto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º, Apartado B, fracción II, y 3º de la Constitución General de la República, y de las disposiciones de las leyes federal y local en la materia con el fin de desarrollar y acrecentar el nivel educativo del pueblo;
- c) Promover ante las instancias correspondientes la creación de instalaciones educativas, y culturales suficientes y adecuadas; así como programas de vivienda digna para los maestros, a fin de procurar su permanencia en las comunidades;
- d) Impulsar políticas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico en el Estado y sus municipios;
- e) Impulsar el crecimiento y la consolidación de la comunidad científica y académica en nuestra entidad;
- f) Apoyar el otorgamiento de mayores recursos en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología;

- g) Establecer mecanismos legislativos que incentiven la inversión del sector privado en investigación y desarrollo de la educación, cultura, ciencia y tecnología, y deporte;
- h) Conocer y dictaminar de los asuntos relacionados con los programas y acciones que ejecuten los tres órdenes de gobierno, sus dependencias y entidades, para el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la población infantil y de la juventud del Estado;
- i) Conocer y dictaminar en coordinación con las comisiones respectivas sobre las leyes, sus modificaciones y reformas, que tiendan a regular y proteger los derechos y obligaciones de los niños y jóvenes del Estado;
- j) Estudiar y dictaminar en todo lo referente a recreación y deporte; y
- k) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

VIII. Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico:

- a) Analizar y dictaminar sobre el fomento, regulación y promoción del desarrollo de la industria pequeña, mediana y rural, así como auspiciar la organización de productores industriales y la investigación técnico industrial;
- b) Examinar e impulsar el desarrollo integral del Estado, teniendo como objetivo fundamental: la participación organizada de los núcleos sociales, la utilización racional de los recursos naturales y financieros, la realización de obras de infraestructura y la promoción de campañas para el uso eficiente de la tecnología y el incremento de la productividad;
- c) Promover y realizar todas las gestiones necesarias para incrementar el turismo, coadyuvando para ello con los organismos del ramo;
- d) Conocer de los asuntos que se refieran a la normatividad y a los planes y programas para impulsar, ampliar y descentralizar la actividad artesanal a los municipios de la entidad, o a las diversas regiones en que se divida el Estado; así como lo relativo a las reformas o adiciones a las normas sobre artesanías, que sean competencia de la entidad;
- e) Conocer de los asuntos y acciones referentes al comercio interior y en su caso exterior, abasto, precios, distribución y consumo de los bienes y servicios;
- f) Coadyuvar al desarrollo del pequeño comercio rural, urbano y artesanal, así como de los

productores en general;

- g) Conocer y dictaminar las iniciativas relacionadas con el fortalecimiento, estímulo y desarrollo de los sectores productivos del Estado, así como el desarrollo regional del mismo;
- h) Promover y realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de las nuevas industrias agropecuarias;
- i) Analizar y dictaminar lo relativo a la creación de organismos que auxilien a la administración pública municipal o estatal, en el fomento y comercialización de las artesanías que se producen en el Estado y del estudio de todos aquellos proyectos y obras que puedan beneficiar a los artesanos de la entidad; y
- j) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

IX. Fortalecimiento Municipal y Trabajo:

- a) Revisar el marco constitucional y legal que garantice el fortalecimiento equilibrado ajustando su actuación al marco jurídico que impone la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás legislación aplicable;
- b) Conocer y dictaminar todas las iniciativas que incidan en la vida de los municipios, y propuestas de modificación a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y las que contemplen disposiciones relativas a la previsión social;
- c) Promover la consulta popular para la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- d) Vigilar que los ayuntamientos den cabal cumplimiento como órgano colegiado al ejercicio del poder;
- e) Coadyuvar para consolidar un nuevo régimen hacendario que contribuya al desarrollo municipal;
- f) Recopilar los programas operativos anuales, municipales, así como los diversos convenios celebrados entre los municipios entre sí y con las instancias federal y estatal. Dichos programas y convenios estarán a disposición de todos los diputados;
- g) De todos los asuntos referentes a las relaciones obrero-patronales, y mejoramiento de las

clases trabajadoras;

- h) Promoverá el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; y
- i) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

X. Gobernación y Puntos Constitucionales, conocerá y dictaminará de:

- a) La intermediación y promoción de la solución negociada de los conflictos políticos que surjan entre los municipios y el Estado, y de aquellos que se relacionen con los límites y la división territorial de los municipios;
- b) De las licencias, renunciaciones o faltas absolutas del Gobernador, diputados, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ayuntamientos o concejos municipales y del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las cuales se asentarán en el correspondiente libro de registro;
- c) Lo relativo a los cambios de residencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamientos y concejos municipales;
- d) De la solicitud para conceder al Ejecutivo, por tiempo limitado, las facultades extraordinarias que necesite en casos de invasión, alteración del orden o peligro público;
- e) De las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remita el Congreso de la Unión en cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 de la propia Constitución;
- f) De las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución General de la República que promueva el Congreso del Estado de Tabasco ante el Congreso de la Unión, conforme al artículo 71, fracción III, de la Constitución General de la República;
- g) De las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- h) De la expedición, reformas, adición, derogación y abrogación de las distintas leyes orgánicas;
- i) De las iniciativas de creación, reforma, adición y derogación de leyes o decretos, no reservados expresamente a otra Comisión;

- j) Conocer junto con la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, y Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;
- k) La designación del ciudadano que, en términos de ley, deba suplir al Gobernador en sus faltas temporales o absolutas;
- l) De los asuntos relativos a la creación y supresión de municipios;
- m) De las iniciativas de creación, reformas, adiciones, derogaciones y abrogación de leyes electorales; y
- n) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

XI. Hacienda y Finanzas, conocerá y dictaminará de:

- a) Las iniciativas de ley de ingresos y de las propuestas de presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, así como de todo lo relacionado al patrimonio de los mismos;
- b) Los programas de inversión que las tres instancias de gobierno realicen en los aspectos básicos de priorización de obras;
- c) Los empréstitos a favor del Estado y los municipios;
- d) Las peticiones para enajenar bienes muebles propiedad del Estado;
- e) La creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;
- f) La aplicación del gasto público y partidas presupuestales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- g) En unión con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la creación o supresión de empleos públicos;
- h) Recopilar los programas operativos anuales del Estado, así como los diversos convenios celebrados por el Ejecutivo estatal, con las instancias federal y municipal. Dichos programas y convenios, estarán a disposición de todos los diputados; y

i) Sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

XII. Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias:

- a) Conocer y dictaminar de las denuncias, querellas, requerimientos del ministerio público o acusaciones que le turne el Congreso o la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en los casos que ameriten la incoación de procedimientos en materia de juicio político o de declaración de procedencia, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás disposiciones aplicables;
- b) Conocer y dictaminar sobre las propuestas de designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y del presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; en este último de manera unida con la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur;
- c) Conocer y dictaminar sobre las denuncias o querellas a que hace alusión la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás disposiciones aplicables;
- d) Conocer y dictaminar sobre las recompensas y honores que deban otorgarse a quienes presten servicios importantes a la Patria, Estado, municipios o a la humanidad;
- e) Procurar y vigilar la estricta aplicación de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco;
- f) Conocer y dictaminar, junto con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;
- g) Conocer y dictaminar sobre la ratificación del consejero propuesto por el Ejecutivo del Estado y sobre la designación que le corresponda al Congreso, para integrar ambos, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- h) Conocer y dictaminar todo lo relacionado con las iniciativas y propuestas de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concerniente al Poder Legislativo Estatal, así como de su Ley Orgánica, el presente Reglamento, manuales y demás ordenamientos que deriven del marco jurídico del Congreso;

- i) Elaborar iniciativas de Ley o Decreto, así como propuestas de acuerdo, tendientes a la adecuación y perfeccionamiento de las normas que rigen el trabajo legislativo;
- j) Realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;
- k) Proponer al pleno los protocolos o acuerdos para la comparecencia de servidores públicos ante el pleno;
- l) Desahogar consultas en materia de derecho y prácticas parlamentarias;
- m) Promover la realización de estudios e incremento del acervo documental especializado en derecho parlamentario;
- n) Promover la edición de publicaciones que se consideren de interés en el desarrollo de la actividad parlamentaria;
- ñ) Conocer y dictaminar los temas relacionados con la inscripción de leyendas, letras doradas en el Salón de Sesiones, los premios y estímulos contemplados por las distintas leyes aplicables, así como de los acuerdos parlamentarios no contemplados por este ordenamiento tomados en las sesiones;
- o) Conocer los informes trimestrales que rindan la Dirección de Apoyo a Comisiones y Proyectos Normativos, y el Instituto de Investigaciones Legislativas; y
- p) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

XIII. Recursos Hidráulicos, Energía y Protección Ambiental:

- a) Conocer, analizar, estudiar y dictaminar sobre los asuntos legislativos relacionados con los recursos hidráulicos del Estado, y propuestas referidas al desarrollo sustentable y protección del ambiente, buscando siempre la preservación del equilibrio ecológico que le corresponde en el ámbito estatal;
- b) Solicitar en el ámbito de su competencia información, documentos o la comparecencia de los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado, presidentes municipales, concejos municipales, directores y administradores de los organismos descentralizados y órganos desconcentrados estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria;

-
- c) Realizar reuniones de trabajo, con las comisiones afines de los Congresos de los estados de la República Mexicana, en especial con los que forman parte de la región sur-sureste de nuestro país, para tratar, analizar y atender temas de interés común relativos al recurso agua;
 - d) En el ámbito de competencia estatal, establecer enlaces institucionales con las comisiones correlativas de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores para tratar temas en materia hídrica que beneficien al Estado;
 - e) Establecer reuniones de trabajo y una relación de comunicación con las Secretarías de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, Desarrollo Energético; y Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático; así como la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, la Comisión Nacional del Agua, dependencias, organismos descentralizados u órganos desconcentrados de carácter estatal y federal para tratar, analizar y atender temas relacionados con el recurso agua en el Estado;
 - f) Fomentar el establecimiento de una cultura del agua en la población de la entidad, a través de la realización de campañas con el apoyo de cuadros técnicos, científicos y académicos que tengan que ver con el derecho de las personas a acceder a este recurso, el cuidado y protección del mismo, así como las medidas y acciones a realizar en caso de presentarse desastres relacionados con el agua;
 - g) Coadyuvar en las acciones donde se involucre a la ciudadanía y a la población escolar, para que a través de los medios masivos de comunicación den a conocer, en coordinación con la dependencia del ramo, las campañas de concientización para la preservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente;
 - h) Fomentar campañas con el apoyo de cuadros técnicos, científicos y académicos, que planteen soluciones a los problemas ambientales y la preservación de los ecosistemas;
 - i) Conocer y dictaminar lo relativo a convenios sobre protección y mejoramiento ambiental que, en su caso, celebre el Ejecutivo con las demás entidades federativas y con la Federación;
 - j) Coadyuvar en la investigación técnico industrial, en materia de energía y recursos naturales no renovables; promover el desarrollo de los energéticos, de la industria petrolera, petroquímica básica, minera, eléctrica y nuclear; y
 - k) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su

competencia, que le sean turnados.

XIV. Salud:

- a) Analizar y dictaminar sobre los asuntos encaminados a mejorar el nivel de salud de la población, procurando principalmente fortalecer las acciones dirigidas a los grupos de escasos recursos económicos;
- b) Fomentar que los médicos presten sus servicios en las comunidades rurales y que las unidades instaladas cuenten, por lo menos, con medicamentos de primer nivel y material de curación para atender las necesidades urgentes de los ciudadanos;
- c) Estudiar, recomendar y dictaminar sobre el control sanitario, en establecimientos que vendan alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, así como lo relativo al control sanitario en el Estado en sus límites con otros Estados del país;
- d) Conocer los programas de salud pública del Estado y de los municipios, y fundamentalmente aquellos que tiendan a combatir la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y el tabaquismo; y
- e) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

XV. Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil:

- a) Analizar y dictaminar, todo lo referente a las facultades y obligaciones de los organismos de seguridad pública;
- b) Conocer y dictaminar todo lo relacionado con la prevención del delito y, en su caso, en materia de reinserción social;
- c) Promover programas y acciones que beneficien la seguridad pública, prevención del delito y la reinserción social de los procesados, sentenciados, reos y menores infractores;
- d) Conocer y dictaminar de los asuntos tendentes a lograr una adecuada y eficaz procuración de justicia en el Estado y participar junto con la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en el proceso de designación del Fiscal General del Estado, en los términos de los ordenamientos aplicables;
- e) Conocer y dictaminar acerca de los convenios de coordinación en materia de seguridad

pública que se celebren entre la Federación, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos o concejos municipales, o entre algunos de ellos;

- f) Conocer y dar seguimiento a los planes y programas que el Consejo y el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, han elaborado para responder a las contingencias y desastres naturales en Tabasco;
- g) Dar seguimiento y trámite correspondiente a las peticiones y propuestas que los ciudadanos formulen en torno a las medidas, planes y programas de protección civil en Tabasco;
- h) Fomentar, en coordinación con el consejo y la unidad de protección civil del estado de Tabasco, la difusión de programas preventivos entre la población civil para actuar en caso de desastres;
- i) Gestionar ante el Consejo y el Instituto de Protección Civil y los organismos pertinentes, la realización de campañas escolares de educación para situaciones de emergencia, que informen y preparen a la juventud sobre los desastres naturales propensos de ocurrir en el Estado y cómo actuar frente a ellos;
- j) Investigar, en coordinación con las comisiones competentes, las medidas y acciones que enriquezcan el marco normativo y los respectivos programas y planes de acción de protección civil en el Estado; y
- k) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

XVI. Tránsito y Movilidad:

- a) Dictaminar u opinar respecto de las iniciativas de leyes y decretos o propuestas relacionados con el sector de tránsito y movilidad, que sean de la competencia estatal;
- b) Analizar y proponer soluciones legislativas o reglamentarias a las disposiciones de tránsito, movilidad y demás relacionadas con el control y el orden de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas del Estado y de los Municipios;
- c) Investigar y proponer soluciones sobre los asuntos relacionados con la movilidad, las vías de comunicaciones y transportes; así como con los medios y sistemas de comunicación, sus concesiones y funcionamiento;

- d) Mantener estrecha relación con todos los organismos en estas materias, para que en forma coordinada se logre la prestación de mejores servicios; y
- e) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción IV, del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a III...

IV. Comisión: la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública;

V. a XXXII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor el día cinco de septiembre del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los asuntos relacionados con las cuentas públicas de los diversos entes fiscalizables que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, deberán ser turnados a la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Las referencias o remisiones que se hacen en diversas leyes o reglamentos a las comisiones ordinarias inspectoras de hacienda, primera, segunda y tercera, así como a las de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad u Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, se entenderán en lo sucesivo realizadas a favor de las comisiones a que se refiere el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

No.- 4931

DECRETO 299

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 14 de julio de 2021, el Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política local, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II. La citada Iniciativa fue turnada, por el Presidente de la Comisión Permanente, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso h) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo, en su fracción II determina que las legislaturas locales deberán expedir las leyes en materia municipal donde se establezcan:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

QUINTO.- Que en ejercicio de la libertad de configuración legislativa concedida a las entidades federativas, con fecha 3 de diciembre de 2003, mediante el Decreto 246 publicado en el suplemento C, edición número 6390 del Periódico Oficial del Estado, se expidió la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con la finalidad de:

I. Regular las facultades y obligaciones de los municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Tabasco;

II. Establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, así como los servicios públicos que le competen en los términos que disponen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y

III. Reglamentar las demás disposiciones constitucionales referentes al Municipio Libre.

SEXO.- Que en lo que respecta a las bases generales, se incluye lo referente a las facultades, obligaciones, prohibiciones y el procedimiento para la elección de delegados y subdelegados, quienes fungen como enlaces entre la población y la administración pública municipal a fin de gestionar apoyos y programas en beneficio de las comunidades a las que pertenecen; para lo cual tienen como principales funciones ejecutar acciones para el desarrollo del municipio, mediante el apoyo de las actividades que realice el ayuntamiento en el ámbito territorial respectivo; supervisar la prestación de los servicios públicos; y auxiliar al presidente municipal para el mejor cumplimiento de las funciones que le corresponden.

SÉPTIMO.- Que actualmente, los delegados y subdelegados, son elegidos por la población mediante sufragio libre y secreto durante un proceso organizado por los ayuntamientos, lo que implica la participación de los servidores públicos municipales, quienes invierten tiempo de su jornada laboral participando en su planeación y desarrollo, lo que a su vez ocasiona gastos que impactan de manera significativa al erario municipal, considerando que los municipios se integran por un número considerable de comunidades y que para nuestros tiempos en donde la austeridad y racionalidad de los recursos públicos son principios fundamentales para la consecución del proceso de transformación del país, se traducen en un derroche innecesario.

OCTAVO.- Que en razón a lo anterior, se considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Estatal, para que los delegados y subdelegados municipales sean elegidos por la mayoría de los integrantes de cada ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal, atendiendo el principio de paridad de género; con el objetivo de simplificar el proceso para su selección, lo que generará ahorros significativos que podrán redireccionarse para mejorar el acceso y calidad de la prestación de los servicios públicos como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, calles, seguridad pública y los demás que les corresponden prestar de conformidad con la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y proporcionar de esta manera un mayor bienestar y mejor calidad de vida a sus habitantes.

NOVENO.- Que de igual forma en este resolutivo, se faculta al ayuntamiento para que determine las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior; y en su caso el procedimiento de remoción de los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, contribuyendo al fortalecimiento de sus atribuciones constitucionales para regular aspectos específicos, en aras de consolidar su autonomía.

DÉCIMO.- Que además, esta reforma contribuye al cumplimiento de las metas, objetivos y estrategias planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, el cual guarda congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, específicamente en su eje transversal 5. Combate a la Corrupción y Mejora de la Gestión Pública.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 299

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción LVIII del artículo 29; la fracción XX del artículo 65; la denominación del Capítulo IV *PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y DE SECCIÓN*, del Título Quinto DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN para titularse *DESIGNACIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN*; las fracciones VI y VIII del artículo 102; el artículo 103; y el artículo 105; se adiciona la fracción XXI al artículo 65; y se deroga el artículo 104; todos de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco* para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. a la LVII. ...

LVIII. Designar a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección de conformidad con lo establecido por el artículo 103 de la presente Ley; y

LIX. ...

Artículo 65. ...

De la I. a la XIX. ...

XX. Proponer a las personas que ocuparán los cargos de delegado, subdelegado, jefe de sector y jefe de sección municipales; y

XXI. Las demás que le concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN

CAPÍTULO IV

Designación de Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección

Artículo 102. ...

I. a V....

VI. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde será designado;

VII. ...

VIII. Las demás que se señalen en **otras disposiciones aplicables**.

Artículo 103. Los delegados, subdelegados, **jefes de sector y jefes de sección, serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal**, durante los meses de **enero a marzo** del año siguiente al del inicio del período constitucional. **En caso de empate, el presidente municipal tendrá voto de calidad. Dicha designación deberá atender al principio de paridad de género.**

El Ayuntamiento determinará las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior; y en su caso, el procedimiento para la remoción de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, en el reglamento que para tal efecto expida.

Artículo 104. **Se deroga**

Artículo 105. Las autoridades **designadas** entrarán en funciones dentro de los ocho días siguientes a la comunicación del resultado. El presidente municipal tomará la protesta de ley y dará posesión a los delegados, subdelegados, jefes de sector y **jefes** de sección.

Los delegados, subdelegados, jefes de sector y **jefes de** sección durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa justificada, que calificará este mismo órgano, **en este caso**, el Ayuntamiento designará al sustituto, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.

Los delegados y subdelegados, **jefes de sector y jefes de sección**, podrán ser **designados nuevamente** para el período inmediato por una sola ocasión.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

TERCERO. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección que fueron electos para el período 2019-2022, concluirán sus cargos conforme al período para el cual fueron electos, y una vez concluidos entrarán en funciones los delegados y subdelegados designados conforme al artículo 103 que se reforma mediante el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

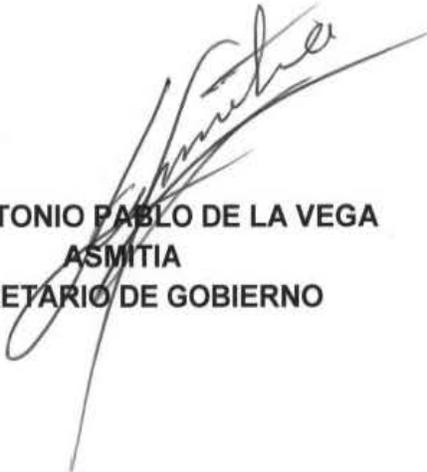
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



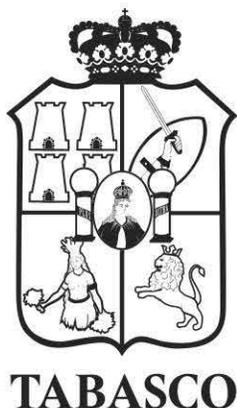
JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4930	DECRETO 298. SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 4931	DECRETO 299. SE REFORMAN LA FRACCIÓN LVIII DEL ARTÍCULO 29; LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 65; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFE DE SECTOR Y DE SECCIÓN, DEL TÍTULO QUINTO DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN; PARA TITULARSE DESIGNACIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN; LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 102; EL ARTÍCULO 103; Y EL ARTÍCULO 105; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 65; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 104; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.....	24
	INDICE.....	30



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: N/o/1RIWq7yKDRjouBnjQ+JwC3eLEBfft4WqM1WERYotKCEobuANtjZauZrg9pB1zg+j0odBJ6Yf egDDI02tKAa4syum65H0i7/tBSxX9GdS+2K6pC0DLWZkk7xJ0OL0NJBbdoy2S6nExlcQalnByWi58QeQLVHAyea JHlli1fO+IFwL96mfRPpgclHsB6OW0/kGiJdlziD/ZB74IR+mF7G7QYVuZ66TvUxkt4rydDTQAPxH8MXYW+vUraf6k7 4UyYKFOiQUEKML4S0YpGeSUQLRcaPcmNrGlrWChLdlwBW4UBABCDkl0VMmG2u0eSO9SGXChShjorUdi4Qhr LpMw==